



REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL MEDICO QUE REALIZA TURNOS DIFERENCIADOS

Aprobado con Resolución Administrativa Nro. 011/2023
de fecha 10 de marzo del 2023

SANTA CRUZ - BOLIVIA



Sinec

Seguro Integral de Salud

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOL. ADM. N° 11/2023

SC. 10-03-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 11/2023 DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD "SINEC"

a, 10 de marzo de 2023

VISTOS:

La Comunicación Interna GG. CI. N° 312/2022, a través de la cual se remite el **"REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL MEDICO QUE REALIZA TURNOS DIFERENCIADOS"** así como los antecedentes que se acompañan que fueron compulsados y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que: "I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas".

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 235 de la Norma Suprema de nuestro ordenamiento jurídico, señala que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con la ciudadanía boliviana. En el caso de cargos electivos, será necesaria la ciudadanía boliviana por nacimiento. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido el servicio militar obligatorio, de acuerdo con la Constitución y la ley. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país

Que, en la misma línea el artículo 237, de nuestra Norma Suprema establece que son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo. II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona. III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Consultorio: Calle España N° 473 - Telfs.: 336-4160 - 337-1667

Oficinas Administrativas Av. 2 de Agosto N° 6135 pasando el 6to. Anillo - Telfs. 332-3173 - 335-8127 - Fax: 332-6572

Laboratorio: Telfs.: 345-2050 - 342-7151 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Que, con el objetivo de lograr eficiencia y agilidad en los procesos de contratación realizados por el Estado, es necesario contar con Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que permitan alcanzar estos objetivos con transparencia incorporando la participación social, valores y fines que constituyen pilares en los que se sustenta el Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 instituye que los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación en Inversión Pública con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación, d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales determina que **"Toda entidad pública organizará internamente**, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

Que, el inc. a), Art. 8 de la Ley N° 1178 señala: "Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento".

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, también dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Artículo 20 de la norma citada precedentemente a su vez establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales se encuentra la de emitir las normas y reglamentos básicos reglamentos básicos para cada sistema.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, establece que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, **los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley** y los sistemas de Planificación e Inversión



Sinec

Seguro Integral de Salud

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOL. ADM. N° 11/2023

SC. 10-03-2023

Pública". Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, en aplicación del Artículo 28 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), del 20 de julio de 1990, todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, siendo a este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción u omisión.

Que, el artículo 16 del anexo a las Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece que todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los clasificadores Presupuestario emitidos y aprobados por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) para cada gestión fiscal.

Que, el Clasificador Presupuestario para la gestión 2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 268 del 28 de julio de 2021, establece el Clasificador por Objeto del Gasto, haciendo referencia al grupo de la partida *25000 Servicios Profesionales y Comerciales Gastos por servicios profesionales de asesoramiento especializado, por estudios e investigaciones específicas de acuerdo a normativa vigente. Comprende pagos de comisiones y gastos bancarios, excepto los relativos a la deuda pública. Se incluyen gastos por servicios sanitarios, médicos, sociales, de lavandería, publicidad e imprenta, ejecutados por terceros.*

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 3 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, establece que *el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.*

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 26474 del 22 de diciembre de 2001 manifiesta que el SINEC es una institución de naturaleza desconcentrada, tal y como lo señala el Art. 2, que dice: *"I. el Seguro Integral de Salud (SINEC) es una institución Pública Descentralizada, que asume funciones operativas especializadas en materia de salud. II. El SINEC con la tipología de Institución Pública Descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica y con competencia de ámbito nacional; bajo tuición del Ministerio de Salud a través de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de corto plazo, cuya denominación es "ASUSS" creado en el marco del Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.*

Que, el Artículo 26 del decreto referido en líneas arriba sostiene que La administración del SINEC, está sujeta a los Sistemas de la Ley N° 1178, disposiciones reglamentarias y Normas Básicas establecidas para cada uno de los Sistemas SAFCO; así como a la normativa establecida por la LOPE y sus Disposiciones Reglamentarias.

Que, el Reglamento Interno del Personal del SINEC, aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 672/08 fecha 14 de noviembre del 2008, establece en su artículo 25.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a completa disposición del SEGURO INTEGRAL DE SALUD "SINEC". Se computa desde el inicio de labores en el lugar de sus funciones.

Que, el Decreto Supremo N° 09357, de 20 de agosto de 1970, estableció tres (3) formas de jornada de trabajo: jornada de medio tiempo con tres (3) horas de trabajo; jornada de tiempo completo con seis (6) horas de trabajo; y dedicación exclusiva. Posteriormente el Decreto Supremo N° 20943, de 26 de julio de 1985, amplía el alcance del Decreto Supremo N° 09357, a favor del personal de enfermeras, biotecnólogos y nutricionistas. Asimismo, las incompatibilidades de trabajo médico, dentistas y bioquímico - farmacéuticos, se establecen en función de horario, tiempo y especialidad profesional.

Que, Que la Resolución Ministerial N° 0622, de 25 de julio de 2008, aprobó el Estatuto del Médico Empleado y de la Carrera Funcionaria, el cual en su Artículo 16 establece las jornadas ordinarias de tres (3), seis (6) y ocho (8) horas diarias, las jornadas especiales y las jornadas extraordinarias.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Comunicación Interna JP/CI/122/2021 emitida por parte de la Jefe de Planificación del Seguro Integral de Salud – SINEC, a través de la cual la autoridad señalada precedentemente remite para su validación y aprobación el "Reglamento de Registro y Control de Asistencia del Personal Médico que realiza Turnos Diferenciados" para el Personal que trabaja en el SINEC, el mismo que fue elaborado en coordinación con las áreas de Consulta Externa y Gerencia de Servicios Médicos, Recursos Humanos y Planificación del SINEC.

Que, el presente Reglamento tiene por objeto establecer, las normas y procedimientos de asignación y control del registro de asistencia del personal médico que realiza turnos diferenciados ya sean fijos o por eventos en el Seguro Integral de Salud – SINEC

Que, el Proyecto de "Reglamento para el Personal de Compra de Servicios y Consultoría en línea", se encuentra compuesto por un total de Dos (2) Capítulos y Veintiún (21) Artículos.

Que, de la revisión y análisis efectuados a los antecedentes y normativa legal aplicable al presente caso se tiene que, el presente "Reglamento de Registro y Control de Asistencia del Personal Médico que realiza Turnos Diferenciados" ha sido elaborado de acuerdo a la

organización administrativa de la institución, por lo que consecuentemente corresponde su aprobación a través de Resolución Administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 26474 del 22 de diciembre del 2001, es la norma jurídica que regula la creación y funcionamiento del Seguro Integral de Salud – SINEC.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del cuerpo legal señalado en líneas arriba se tiene que el Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva del SINEC, por lo tanto es el encargado de la ejecución administrativa, financiera, legal y técnica operativa de la institución; este sentido, y de conformidad con lo establecido en los incisos a) y o) del Artículo 18 del Decreto Supremo No. 26474 se tiene que son funciones del Gerente General: *"Dirigir a la institución en todas sus actividades administrativas, financieras, legales, reglamentarias y técnico operativas especializadas en el marco de la misión institucional y atribuciones establecidas para el SINEC".* y *"Otras que el permitan el cumplimiento de sus funciones"*.

Que, a efectos de que el Seguro Integral de Salud "SINEC" logre una eficiente gestión administrativa y sobre todo cumpla con su misión institucional es ineludible y necesario aprobar el "Reglamento para el Personal de Compra de Servicios y Consultoría en línea".

POR TANTO:

El Gerente General del SINEC, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Seguro Integral de Salud SINEC y en ejercicio de sus legítimas facultades y funciones señaladas en los artículos 15 y 18 del Decreto Supremo de Creación del SINEC N° 26474 de fecha 22 de diciembre del 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR el **"REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL MÉDICO QUE REALIZA TURNOS DIFERENCIADOS"** del Seguro Integral de Salud SINEC, mismo que está compuesto por un total de, Dos (2) Capítulos y Veintiún (21) Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Se **ENCOMIENDA** a la Gerencia de Servicios Médicos del SINEC, que es el encargado de la difusión, del "Reglamento de Registro y Control de Asistencia del Personal Médico que realiza Turnos Diferenciados", así como realizar el seguimiento y control como instancia operativa especializada, a través de sus unidades organizacionales.

ARTÍCULO TERCERO:

INSTRUIR que el "Reglamento de Registro y Control de Asistencia del Personal Médico que

realiza Turnos Diferenciados", es de uso y aplicación obligatoria para todo el personal médico del área de Consulta Externa; así como las áreas y unidades organizacionales del SINEC, que tengan responsabilidades definidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTA:

INSTRUIR a la Gerencia de Servicios Médicos, en coordinación con Consulta Externa tiene la responsabilidad de revisar y actualizar el presente Reglamento Interno toda vez que se produzcan cambios en la forma de operar o cuando se emitan nuevas disposiciones legales y según las necesidades que emerjan de su aplicación, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTA:

La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia a partir del día 10 de marzo del presente año.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


Abg. Jessica Pereira Ramos
GERENTE GENERAL a.i. SINEC

Abg. Jessica Pereira Ramos
GERENTE GENERAL a.i.
Sinec



COMUNICACIÓN INTERNA

CI/DPLA/Nro. 022/2023

SC. 20/03/2023

A: Dr. Oscar Fernando Tejerina Olivera
GERENTE DE SERVICIOS MEDICOS

Dr. Alvaro Amory Bernal
JEFE DE CONSULTA EXTERNA

Dra. Verónica Rivero
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Dr. Carmelito Román M.
JEFE DE EMERGENCIA E INTERNACIÓN

DE: Lic. N. Jacquelin Flores D.
JEFE DE PLANIFICACION

REF.: **Difusión del "Reglamento de Registro y Control de Asistencia del Personal Médico que realiza Turnos Diferenciados"**



De mi mayor consideración:

Envío a su correo personal para conocimiento, aplicación y difusión a los funcionarios, áreas y unidades organizacionales bajo su dependencia, del **"Reglamento de Registro y Control de Asistencia del Personal Médico que realiza Turnos Diferenciados"** aprobado con Resolución de Administrativa Nro. 11/2023, con fecha de aprobación de 10 de marzo del 2023.

El documento estará disponible en la página oficial del SINEC., www.sinec.org.bo.

Finalmente, se informa que para fines de control interno, deberá quedar constancia de la difusión en su repartición.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Lic. N. Jacquelin Flores D.
JEFE DE PLANIFICACIÓN

INDICE

INDICE	1
CAPITULO I	2
ASPECTOS GENERALES.....	2
Artículo 1º Objetivo	2
Artículo 2º Base Legal.....	2
Artículo 3º Ámbito de Aplicación	2
Artículo 4º Revisión, Actualización y/o Modificación	2
Artículo 5º Aprobación y Vigencia.....	3
Artículo 6º Difusión	3
Artículo 7º Verificación.....	3
Artículo 8º Responsabilidades.....	3
Artículo 9º Sanciones por Incumplimiento.....	3
CAPITULO II	4
TURNOS DIFERENCIADOS	4
Artículo 10º Concepto.....	4
Artículo 11º Jornada Laboral.....	4
Artículo 12º Turnos Diferenciados.....	4
Artículo 13º Turnos Diferenciados Por Periodos Fijos	4
Artículo 14º Turnos Diferenciados Por Evento o Permanentes.....	5
Artículo 15º Formas de Turnos Diferenciados Por Evento	5
Artículo 16º Control de los Turnos Diferenciados Por Evento.....	5
Artículo 17º Responsable de Analizar y Aprobar los turnos Diferenciados por Periodos.....	5
Fijos	5
Artículo 18º Temporalidad de los turnos Diferenciados por Periodos Fijos.....	6
Artículo 19º Evaluaciones de los turnos Diferenciados por Periodos Fijos.....	6
Artículo 20º Control de los Turnos Diferenciados Por Evento.....	6
Artículo 21º Compensación.....	6

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer, las normas y procedimientos de asignación y control del registro de asistencia del personal médico que realiza turnos diferenciados ya sean fijos o por eventos en el Seguro Integral de Salud – SINEC.

Artículo 2º Base Legal

El presente Reglamento, está sustentado por la siguiente base legal:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de fecha 07 de febrero de 2009.
- b) Reglamento Interno del SINEC, de fecha 14 de noviembre de 2008.
- c) Ley Nro. 1178 (SAFCO), de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental y sus modificaciones.
- d) Ley Nro. 27450, de fecha 14 de abril de 2004, determina las medidas complementarias a la austeridad y racionalidad del gasto público, con la finalidad de ajustar su ejecución a las posibilidades financieras del Estado.
- e) Ley Nro. 1413, de fecha 17 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2022.
- f) Decreto Supremo Nro. 23318-A, de fecha 3 de noviembre de 1992, de Responsabilidad por la Función Pública.
- g) Decreto Supremo Nro. 27327, de fecha 31 de enero de 2004, Marco de Austeridad, racionalizando el gasto de las entidades públicas.
- h) Decreto Supremo Nro. 1788, de fecha 06 de noviembre de 2013, que establece la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país.
- i) Resolución Ministerial N° 1729, de fecha 23 de diciembre de 2019, Aprueba Escala Salarial del SINEC.

Artículo 3º Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para todo el personal médico del área de Consulta Externa; así como las áreas y unidades organizacionales del SINEC, que tengan responsabilidades definidas en el presente Reglamento.

Artículo 4º Revisión, Actualización y/o Modificación

El área de Gerencia de Servicios Médicos, en coordinación con Consulta Externa tiene la responsabilidad de revisar y actualizar el presente Reglamento Interno toda vez que se produzcan cambios en la forma de

operar o cuando se emitan nuevas disposiciones legales y según las necesidades que emerjan de su aplicación, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5º Aprobación y Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Gerencia General, mediante disposición expresa.

Artículo 6º Difusión

La difusión del presente reglamento será responsabilidad de la Gerencia de Servicios Médicos del SINEC.

Artículo 7º Verificación

El grado de aplicación del presente Reglamento podrá ser verificado por la Gerencia de Servicio Médicos y por Auditoría Interna del SINEC., de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Artículo 8º Responsabilidades

- a) El Gerente General, en su condición de máxima autoridad ejecutiva del Seguro Integral de Salud - SINEC, es el responsable por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) La Gerencia de Servicios Médicos, es responsable de la aplicación del presente Reglamento.
- c) El personal médico asignado con las modalidades de trabajo del presente Reglamento, deberá dar cumplimiento a lo establecido en este documento.

Artículo 9º Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente documento, generará las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, los Decretos Supremos Reglamentarios pertinentes y así como aquellas disposiciones previstas en el Reglamento Interno del Seguro Integral de salud.

CAPITULO II TURNOS DIFERENCIADOS

Artículo 10º Concepto

Para los efectos del presente Reglamento, se conceptúa “A LLAMADO” a las veces que un profesional médico presta atención en días hábiles fuera de su jornada laboral, fines de semana y feriados; además del seguimiento de sus pacientes internados.

Artículo 11º Jornada Laboral

La jornada laboral será de (120) ciento veinte horas para tiempo completo y de (60) sesenta horas para medio tiempo de forma mensual; así como de (30) treinta horas para tiempo completo y de (15) quince horas para medio tiempo de forma semanal; mismas que se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 07 y 19 horas, con tope de 6 horas diarias para los médicos de Consulta Externa del SINEC., pudiendo ser:

- ✓ Tiempo Completo de (6) seis horas diarias
- ✓ Medio Tiempo de (3) tres horas diarias.

Esta distribución no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, deba cumplirse fuera de los horarios precitados, sujetándose, a dichos efectos, a la modalidad de distribución que hubieren pactado en Gerencia de Servicios Médicos.

Artículo 12º Turnos Diferenciados

Podrán establecerse turnos y formas diferenciados para cumplir la carga horaria al mes los médicos de Consulta Externa, de la siguiente forma:

- a) Turnos diferenciados por periodos fijos.
- b) Turnos diferenciados por eventos.

Artículo 13º Turnos Diferenciados Por Periodos Fijos

Estos pueden establecerse de la siguiente forma:

- a) Para Jornadas laborales de Tiempo Completo:
- Podrán asignarse turnos ha llamado de (2) dos horas diarias; debiendo registrar su horario de ingreso y salida; en lugar que ha sido asignado.
 - Estas 2 horas por su característica ha llamado no será sujeta a de sumatoria total de horas de trabajo, solo se verificara el registro de ingreso y salida.
- b) Para Jornadas laborales de Medio Tiempo:
- Podrán asignarse turnos ha llamado de (1) una hora diaria; debiendo registrar su horario de ingreso y salida; en lugar que ha sido asignado.
 - Estas 1 hora por su característica ha llamado no será sujeta a de sumatoria total de horas de trabajo, solo se verificara el registro de ingreso y salida.

Podrán establecerse turnos diferenciados para cumplir la carga horaria al mes, debiendo para ambos casos ser asignados.

Artículo 14º Turnos Diferenciados Por Evento o Permanentes

Consisten en una modalidad de trabajo, donde se le asigna al médico de Consulta Externa un día Quirúrgico a la semana, estableciéndose el día asignado para dicho fin con la suspensión de atención médica en Consulta Externa del SINEC.,

Debiendo registrar su ingreso y salida en el lugar asignado para el procedimiento (Clínica) donde se presta la atención de este servicio, con el fin de los controles correspondiente.

Artículo 15º Formas de Turnos Diferenciados Por Evento

Las formas de turnos diferenciados por evento; podrán asignarse de acuerdo a la programación de la Cirugía o por Emergencias.

Artículo 16º Control de los Turnos Diferenciados Por Evento

El medico asignado con esta forma de trabajo deberá realizar su registro de ingreso y salida en el marcador biométrico u otro medio de registro de control que indique la institución.

Artículo 17º Responsable de Analizar y Aprobar los turnos Diferenciados por Periodos Fijos

Los turnos diferenciados deberán estar respaldados por un informe de necesidades y la justificación, quien estará a cargo de la Gerencia de Servicios Médicos y ser remitido a Gerencia General para ser aprobado.

Artículo 18º Temporalidad de los turnos Diferenciados por Periodos Fijos

Los turnos diferenciados tendrán una duración anual, debiendo realizar por lo menos una evaluación (informe) anual para su continuidad por especialidad.

Artículo 19º Evaluaciones de los turnos Diferenciados por Periodos Fijos

La Gerencia de Servicios Médicos a través de sus áreas dependientes deberá realizar evaluaciones periódicas por especialidad y producto de las conclusiones y recomendaciones podrán suspender la vigencia de la misma.

Artículo 20º Control de los Turnos Diferenciados Por Evento

Las horas computarizadas ya sean mayores o menores a las horas establecidas como jornada laboral mensual que comprendan turnos diferenciados ya sean por periodos fijos o por eventos, no podrán ser sujetas a descuentos en casos de no completar las horas laborales; como tampoco podrán generar pagos por horas extras.

Sin embargo deberán los médicos asignados a esta modalidad de trabajo registrar su horario de ingreso y salida en el lugar asignado (Clínica); para llevar un registro de las veces de asistencia para el registro ha llamado.

Artículo 21º Compensación

La modalidad asignada por turnos diferenciados por evento o permanente; no será sujeta a compensación.